



**Diputación Provincial de León**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**Plaza de San Marcelo, 6**  
**24002 LEÓN**

**Asunto: Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional / Subescala de secretaría-intervención**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **441/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a los Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Subescala de secretaría-intervención), que prestan sus servicios en los municipios de menos de 5.000 habitantes. En concreto, se ponía de manifiesto la falta de asistencia a dichos municipios por parte de la Diputación de León en ámbitos diversos (contratación, urbanismo, y otros). También se denunciaba la generalización de los nombramientos de funcionarios interinos para cubrir puestos de trabajo, especialmente de secretaría-intervención.

En consecuencia, y con fecha 10 de septiembre de 2020, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Diputación con fecha 29 de octubre de 2020 (se adjunta un informe de Gestión Tributaria y Recaudación, de 20 de octubre de 2020, y un informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera, de 27 de octubre de 2020).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya exposición de motivos señala precisamente que *“Otra de las medidas adoptadas en la Ley es la de reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes”*.

En concreto, el artículo 36.1 establece que son competencias propias de la Diputación, en todo caso, las siguientes:

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso,



garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por su parte, el artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añade que la Diputación:

a) Aprueba anualmente un Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (...)

c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los ayuntamientos (...).

d) Da soporte a los ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Pues bien, y partiendo de lo expuesto, pasamos a analizar seguidamente las distintas cuestiones puestas de manifiesto por el autor de la queja.

**En primer lugar**, y como recordará, el reclamante se refería al incumplimiento del artículo 36.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece, como ha quedado transcrito, que son competencias propias de la Diputación la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Se ponía de manifiesto en el escrito de queja que *“No se ha planteado (...) por la Diputación de León que la licitación electrónica se realice por parte de la Entidad Provincial, por lo menos para los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando es obvio que la Institución Provincial dispone de los medios técnicos y humanos, mientras los pequeños municipios no disponen de los mismos (...) entre los cometidos de los secretarios-interventores (...) no se encuentra (...) que por parte de los mismos se tenga que venir en asumir el papel que están asumiendo en la tramitación de expedientes de licitación en la provincia de León (...). Existe una falta de prestación de servicios de contratación centralizada, solicitada por varias corporaciones locales a la Diputación”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y a la vista del informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera, de 27 de octubre de 2020, podemos deducir que, efectivamente, tal y como indica el reclamante, *“No se ha planteado (...) por la Diputación de León que la licitación electrónica se realice por parte de la Entidad Provincial”*, así como que *“Existe una falta de prestación de servicios de contratación centralizada”*.



En relación con la licitación electrónica, se indica en el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera (en el contexto de los Planes Provinciales de Cooperación, a que haremos referencia más adelante) textualmente lo siguiente: “(...) extendiéndose tal contratación, en el caso de Valladolid, a la licitación electrónica”, afirmación que corrobora la carta que, con fecha 21 de octubre de 2019, dirigió el Diputado del Servicio de Asesoramiento Local a los ayuntamientos de la provincia (a la que hemos tenido acceso a través de la página web de la Diputación de Valladolid), y en la que se señala :

*«El Servicio de Asesoramiento Local de la Diputación de Valladolid está trabajando, desde la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, en la asistencia en materia de contratación de las entidades locales de la provincia (...). La Diputación de Valladolid, consciente de las dificultades que hoy acarrea la contratación, tanto desde un punto de vista jurídico como desde un punto de vista técnico (recordemos que hoy la licitación ha de ser electrónica), sobre todo para las entidades locales más pequeñas, debido a la escasez de personal y a su falta de especialización, quiere poner en marcha una "asistencia integral en materia de licitación electrónica", dar un paso más en esta asistencia con el objetivo de apoyar a cualquier entidad local de la provincia en la configuración de sus licitaciones electrónicas, en la asistencia al órgano de contratación en la gestión electrónica de las sesiones que celebren, bien el órgano unipersonal o bien la mesa de contratación. A la presente os adjuntamos las instrucciones del procedimiento para esta nueva asistencia, que comenzará a prestarse a partir de este mes de octubre, así como su modelo de solicitud y el de solicitud de vocal a la mesa de contratación, que, además, colgaremos en la página web en el canal ayuntamientos».*

Por otro lado, y respecto al servicio de contratación centralizada, debe tenerse en cuenta que el artículo 204.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente derogado y sustituido por el artículo 228 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) ya establecía que “En el ámbito de la Administración local, las diputaciones provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del pleno”. Partiendo de dicho precepto legal, y con fundamento en el mismo, la Diputación de Valladolid y la Diputación de Burgos aprobaron (mediante acuerdos plenarios de 29 de diciembre de 2011 y 2 de marzo de 2012) la creación de una Central de Contratación Provincial.

La página web de la Diputación de Valladolid se refiere a la Central de Contratación “como herramienta de colaboración con las entidades locales de la provincia para facilitar a éstas la contratación de obras, servicios y suministros y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación. El sistema es flexible, y permite las incorporaciones al mismo en cualquier momento, uniformando y simplificando los procedimientos”.



Por otro lado, la página web de la Diputación de Burgos publicita tanto el modelo normalizado de “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de X al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Burgos”, como el “Reglamento regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos” (el precitado Reglamento se aprobó por acuerdo plenario de 4 de junio de 2015, y se encuentra publicado en el BOP de Burgos de 24 de junio de 2015).

En el modelo normalizado de “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de X al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Burgos” se indica que dicha Central se configura “como un servicio especializado de contratación centralizada (encargada de la contratación de bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general), a fin de dar servicio a las entidades locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes, y en su caso, a los diferentes departamentos y servicios de la Diputación y sus entes instrumentales”. También se indica que “es objeto fundamental y primario de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos (CENTRAL) facilitar, a las entidades locales de la provincia y sus entes instrumentales, la adquisición de bienes y tramitación de la contratación de los servicios que les sean necesarios, articulando un sistema ágil, que permita la minoración de tiempos de adquisición y simplifique su tramitación, dando así cumplimiento a la obligación de colaboración de la Institución Provincial con los entes locales de su territorio”.

Por otro lado, el Reglamento regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos, aprobado mediante acuerdo de 4 de junio de 2015, dispone que “Las Centrales de Contratación se configuran como instrumentos que permiten la tramitación y/o adjudicación de una prestación de otro poder adjudicador, de tal forma que los órganos que dispongan de menores medios puedan encargar sus contratos a otros más preparados para su gestión (...). Con la finalidad de dar cumplimiento a la función constitucional de asistencia y colaboración de los municipios que tiene asignada la Corporación Provincial, y dentro de las competencias que expresamente determina el artículo 36.1 g), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (...), la Central de Contratación daría cobertura legal, principalmente, a la contratación de suministros, servicios y obras de las entidades locales de la provincia, especialmente en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes (...)”.

**En segundo lugar**, ponía de manifiesto el autor de la queja que “*la Diputación ha optado por dejar de contratar sus Planes Provinciales de Cooperación y encomendárselos a los pequeños municipios*”. En relación con dicha cuestión el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera nos confirma que “*la Diputación ha optado por dejar de contratar sus Planes Provinciales de Cooperación*”, y añade que “*existen otras provincias, como Soria, Palencia o Valladolid, en las que,*



*efectivamente, se contratan las obras de Planes Provinciales por el Servicio de Cooperación de la Diputación, si así es el interés del Ayuntamiento en cuestión”.*

En relación con esta cuestión, como ejemplo de lo expuesto en el citado informe, y también a través de la página web de la Diputación de Valladolid, hemos accedido a las Bases para la ejecución y desarrollo de los Planes Provinciales de Cooperación de la Diputación para el bienio 2020-2021, y hemos comprobado que, efectivamente, en la Base primera se establece que “Aprobados los Planes, la Diputación lo comunicará a los ayuntamientos afectados, a fin de que, en el plazo que se indique expresamente, remitan (...) así como acuerdo por el que se solicite bien la delegación de la contratación de la obra, bien la autorización para realizarla por administración, si procediere, o bien la contratación de la obra por Diputación”.

**En tercer lugar**, el reclamante se refería al incumplimiento del artículo 36.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con el cual la Diputación garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los ayuntamientos. En concreto, refería el autor de la queja que *“se emiten los informes respecto de las declaraciones responsables y licencias de obra con un retraso de varios meses (...). No digamos si se necesita tramitar expedientes de infracción urbanística o declaraciones de ruina, para los que es fundamental la emisión de informes técnicos por titulados que tengan la condición de funcionario público: en estos casos para el Ayuntamiento supone un conjunto de obstáculos de todo tipo casi imposibles de soslayar”.*

En el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera se pone de manifiesto que *“el equipo técnico del Servicio está integrado por un Arquitecto y tres Arquitectos Técnicos”*, y que *“conscientes del retraso en la emisión de informes de ámbito urbanístico, con la finalidad de poner al día la emisión de los informes (...), se procedió a contratar en diciembre de 2019 a tres Técnicos con carácter temporal por acumulación de tareas (6 meses)”.*

No obstante, en relación con la asistencia en materia urbanística, hemos constatado que, al menos dos Diputaciones (Burgos y Valladolid), prevén en sus correspondientes páginas electrónicas la posibilidad de encomiendas de gestión en materia de ruinas. Dicha posibilidad es valorada positivamente por esta Institución, tal y como resulta del informe anual correspondiente al año 2018 en el que textualmente se recoge: *«En cualquier caso, la estructura geográfica y administrativa de esta Comunidad, y la antigüedad de muchos de los inmuebles ubicados en localidades rurales de reducido tamaño, dificultan notablemente el correcto desarrollo de la función municipal de policía dirigida a garantizar que los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles cumplan con su obligación de mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad. Como ejemplo de una situación que puede hacerse extensiva a muchas localidades del mundo rural, un Ayuntamiento de la provincia de Burgos nos comunicaba recientemente que “este*



*Ayuntamiento ha procedido a la apertura de 18 expedientes de revisión sobre la situación de varios inmuebles en situación de potencial riesgo de ruina parcial de alguna pared o tejado”. Sin embargo, también nos indicaba que “De los 18 expedientes abiertos, ocho cartas han sido devueltas por Correos, al no localizarse a los titulares (téngase en cuenta que se trata de casas abandonadas hace décadas y las únicas referencias que tenemos de sus titulares son por vía catastral y varias figuran a nombre de 'herederos de...')”. Es cierto que dichas circunstancias no deben impedir la tramitación de los correspondientes expedientes, pero también es cierto que, obviamente, dificultan su tramitación, máxime teniendo en cuenta la falta de medios tanto personales como materiales de muchos ayuntamientos a los que nos dirigimos. Por esta razón, son frecuentes las resoluciones en las que, también se pone de manifiesto a los mismos, la posibilidad de solicitar la asistencia de las diputaciones provinciales (artículo 133.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 400.2 de su Reglamento)».*

En concreto, la Diputación de Zamora, mediante acuerdo del pleno de 14 de marzo de 2014, ha aprobado el modelo de “Convenio de encomienda de gestión del Ayuntamiento de X a la Diputación de Zamora para la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina de determinados inmuebles y para la ejecución subsidiaria de las medidas contenidas en las declaraciones de ruina que supongan la demolición de los mismos, así como para la tramitación de las ordenes de ejecución y ejecución subsidiaria de las mismas”. En dicho Convenio (estipulación segunda) se dispone que “Están incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio los inmuebles de propietarios privados, situados en municipios de población inferior a 5.000 habitantes, ubicados en suelo urbano”.

También nos consta que la Diputación de Valladolid, mediante acuerdo del pleno de fecha 29 de noviembre de 2013, acordó poner en marcha una serie de medidas de apoyo a los municipios de la provincia de menos de 1.000 habitantes, y que, mediante acuerdo de 30 de mayo de 2014, dichas medidas se hicieron extensivas a los municipios de entre 1.000 y 10.000 habitantes.

En el “Convenio de encomienda de gestión del Ayuntamiento de X a la Diputación de Valladolid para la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina de determinados inmuebles y para la ejecución subsidiaria de las medidas contenidas en las declaraciones de ruina, así como para el procedimiento y ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución vinculadas directamente con la seguridad en el dominio público”, se señala textualmente “Cuarto: Conocedora de esta situación, la Diputación, en ejercicio de las competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha previsto apoyar a los municipios de población inferior a 1.000 habitantes, por entender que son los que tienen menor capacidad económica y de gestión, y ello mediante la realización de las actuaciones de



carácter material que conlleve la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina, y en su caso, las de ejecución subsidiaria de la ruina, así como las del procedimiento y ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución vinculadas directamente con la seguridad en el dominio público”.

Por otro lado, en el “Convenio de encomienda de gestión del Ayuntamiento de X (con una población de mil habitantes o más) a la Diputación de Valladolid para la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina de determinados inmuebles y para la ejecución subsidiaria de las medidas contenidas en las declaraciones de ruina, así como para el procedimiento y ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución vinculadas directamente con la seguridad en el dominio público”, se reitera lo señalado en el Convenio anterior, añadiendo “A la vista del interés que estas medidas han suscitado, la Diputación ha considerado conveniente extender estas medidas a los municipios de la provincia cuya población se encuentre entre 1.000 y 10.000 habitantes”.

**En cuarto lugar**, se señalaba en el escrito de queja que *“No se tiene constancia de que la Diputación haya programado ni contestado a los municipios en cuestiones como el cumplimiento de la función de tesorero en todos los múltiples casos de los municipios que así lo han solicitado, tras el informe previo de los plenos municipales correspondientes”*. En relación con este asunto, señala el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera que *“teniendo carácter excepcional y subsidiario la asunción de las funciones de tesorería por el Secretario-Interventor de la entidad local, por lo cual, y estando prevista entre esas fórmulas la prestación a través de los servicios de asistencia de las Diputaciones (...), ciertamente, procedería que los órganos de gobierno de la Diputación determinaran su posición favorable o desfavorable al respecto”*.

En relación con esta problemática, y también a través de la página web de la Diputación de Valladolid, hemos tenido acceso tanto al “Protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería a los municipios de menos de 1.000 habitantes por la Diputación de Valladolid”, en el que se indica que el mismo (el Protocolo) “pretende garantizar un correcto funcionamiento de la prestación del servicio de Tesorería y se recogen las normas que deben cumplir todos los municipios en el momento de iniciar, y a lo largo del periodo en el que la Diputación va a prestar este servicio”, como a la “Solicitud tipo para servicios de Tesorería”.

**En quinto lugar**, indicaba el reclamante que *“En el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León no existe la plaza de Interventor que asesore a los ayuntamientos en esta materia, por lo que se carece del asesoramiento especializado”*. En relación con esta cuestión, el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera pone de manifiesto que *“no existe a día de hoy la plaza de Interventor en el S.A.M. cuando, hace ya varios ejercicios, la Relación de Puestos de*



*Trabajo llegó a contemplar este puesto, si bien fue seguidamente suprimido sin que se llegara siquiera a proveerse”, y entiende que “la existencia de un puesto de Interventor en el S.A.M., sin duda, añadiría una mayor especialización al asesoramiento a prestar en las materias económico-presupuestaria, de fiscalización, intervención o control contable, entre otras propias de la Subescala de Intervención-Tesorería”.*

Sin embargo, hemos tenido acceso al organigrama del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Soria (través de la página web), y hemos comprobado que dicho Servicio se estructura de la siguiente forma: 1.-Responsable del servicio. 2.-Asistencia urbanística y medioambiental. 3.-Asistencia informática. 4.-Asistencia jurídico-económica, y 5-Servicios Generales, así como que, en el apartado correspondiente a “Asistencia jurídico-económica”, figuran tanto un Interventor como un Secretario-Interventor.

**En sexto y último lugar**, se hacía referencia al incumplimiento del artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone que la Diputación garantizará, en los municipios de menos de 1.000 habitantes, la prestación de los servicios de secretaría e intervención. En concreto, se indicaba que *“los puestos de trabajo de los ayuntamientos de nuestra provincia, especialmente los de secretaría intervención, aunque también secretarías de entrada o intervenciones de entrada, se cubren por personal interino, sin que la Diputación, en lo que le corresponde, preste el servicio y el apoyo a esos ayuntamientos por medio de los funcionarios de carrera, habilitados nacionales, que, a tal efecto, debería encomendar el Servicio de Asistencia a Municipios”.*

En el informe del SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera se indica que *“En la legislatura pasada se incrementó el número de FHN en 2 más (...), conformándose así el actual número de 3 FHN que prestan servicio en el S.A.M. de la Diputación de León”.* No obstante, se señala también en el mismo informe que *“es evidente que la atomización municipal del norte peninsular, y el despoblamiento generalizado de dicho espacio geográfico, tiene una repercusión evidente al acrecentar el problema del que estamos tratando, al mantenerse los puestos de trabajos reservados a FHN en municipios cada vez con menos población y recursos, lo cual hace inevitable que se estudie una solución que, ciertamente, puede pasar por fortalecer a las Diputaciones (...), pero no pudiéndose ignorar que la Comunidad Autónoma tiene un papel importante en la posible reclasificación de puestos reservados a FHN (...), y ello sin perjuicio de que, una vez ajustada a la realidad imperante esa clasificación realista de tales puestos, el Estado deba convocar procedimientos selectivos para que se provean dichos puestos por funcionarios de carrera”.*

Precisamente, y en relación con lo manifestado en esta última parte del informe, debemos tener en cuenta el reciente “Acuerdo de la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputación en relación con la cobertura de los puestos reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional”, de



fecha 20 de mayo de 2020, y el que, como antecedentes del Acuerdo propiamente dicho, se señala lo siguiente:

*“Las dificultades para la cobertura de los puestos reservados a los funcionarios de administración local con habitación de carácter nacional se viene produciendo de forma generalizada en todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, siendo especialmente grave los correspondientes a la subescala de secretaría- intervención, que ocupan los puestos de clase tercera de los municipios/ agrupaciones de municipios y otras entidades locales menores de 5.000 habitantes, que por las características de la planta local en Castilla y León representan el 97% (2.188 municipios de 2248).*

*Esta situación deriva principalmente por la falta o escasez de ofertas de empleo público durante los últimos años, de la que es competencia y responsabilidad la Administración del Estado, que determina el escaso e insuficiente número de estos funcionarios para el ejercicio las funciones reservadas a este colectivo, que, por otra parte, son obligatorias en todos los municipios y del que, en buena parte, depende el funcionamiento y la gestión ordinaria de la administración local.*

*La necesidad de cobertura de estos puestos, y el reducido número de funcionarios de carrera de esta subescala, determina que los ayuntamientos recurran de forma generalizada a los procesos de interinidad para cubrir estos puestos, que presentan fundamentalmente dos problemas: la lentitud del proceso y la falta de cualificación profesional de los aspirantes como consecuencia de las nuevas previsiones recogidas en la normativa estatal, que permiten acceder a estos puestos reservados a cualquier persona que tenga una titulación universitaria de las que dan acceso al grupo AI eliminando, al mismo tiempo, la especialidad de las titulaciones jurídicas o económicas como requisito de acceso a estos puestos reservados.*

*Esta situación, que actualmente provoca incertidumbre e inquietud especialmente en el ámbito rural, se puede agravar si no se adoptan soluciones urgentes en el futuro inmediato, como consecuencia de las jubilaciones que se van a producir en los próximos años de una gran parte de los actuales funcionarios (...).*

*Sin duda, un grave situación que afecta al cumplimiento del desafío demográfico que debemos afrontar como Comunidad Autónoma, y cuya solución depende de una actuación ágil y comprometida por el Gobierno de España, mediante la planificación continuada en el tiempo de amplias ofertas de empleo público, que no suponen un incremento de gasto de personal para la Administración General del Estado, pues las retribuciones las pagan las entidades locales, y cuyo coste es el mismo con independencia de si el puesto es ocupado por un funcionario de carrera o por un funcionario interino”.*

En consecuencia, y partiendo de los argumentos expuestos, la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputación adoptó el siguiente Acuerdo “los



*miembros de esta Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación se comprometen a desarrollar las acciones necesarias para resolver la situación de falta de cobertura de los puestos reservados a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que implica necesariamente, y de forma urgente, una planificación y publicación de ofertas de empleo público adecuadas y continuadas en el tiempo por la Administración del Estado”.*

Además, también nos consta que, con fecha 14 de julio de 2020, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León ha aprobado una moción en la que se *“insta al Gobierno de España a incrementar, de forma progresiva, la oferta de empleo público para la cobertura de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de clase tercera (Secretaría Intervención), así como de clase segunda, de forma que, al final de legislatura, al menos la mitad de los puestos de la Comunidad Autónoma con esta clasificación tengan una cobertura con carácter definitivo”.*

Sin embargo, teniendo en cuenta que esta Procuraduría carece de competencias para supervisar la actuación de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 36/85, de 6 de noviembre, sobre normas de colaboración entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios Autonómicos y el artículo 4 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, y con arreglo a los criterios de coordinación y colaboración entre ambas Instituciones, se ha adoptado el acuerdo de remisión parcial del expediente al Defensor del Pueblo (en concreto, la cuestión relativa a la generalización de los nombramientos de funcionarios interinos para cubrir puestos de trabajo, especialmente de secretaría-intervención).

No obstante, ponemos en su conocimiento que, en el contexto de la actuación de 4422/2020, y con fecha de salida 1 de octubre de 2020, esta Institución ya se había dirigido al Defensor del Pueblo poniendo de manifiesto *“la situación con el fin de que, si lo considera oportuno, proponga a la Administración del Estado que valore estas circunstancias al aprobar la oferta de empleo público y autorice la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”*, y que, con fecha de entrada 6 de noviembre de 2020, la Defensoría nos indicó que se iniciaban las correspondientes actuaciones ante la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de esa Diputación, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y**



sostenibilidad de la Administración Local), se valore, ente otras posibles, la realización de las siguientes actuaciones:

**1.- La prestación de los servicios de licitación electrónica y contratación centralizada, en este último caso mediante la creación de una Central de contratación, y la aprobación del Reglamento regulador de su funcionamiento.**

**2.- La contratación de las actuaciones incluidas en Planes Provinciales de Cooperación, salvo que los ayuntamientos soliciten la delegación de la contratación de la obra, o la autorización para realizarla por administración.**

**3.- La aprobación de un modelo de Convenio de encomienda de gestión para los municipios de menos de 1.000 habitantes (sin perjuicio de que pueda hacerse extensivo a los municipios de menos de 5.000, o de 10.000 habitantes) para la tramitación de expedientes de ruina y de órdenes de ejecución.**

**4.- La aprobación de un Protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería, al que puedan adherirse, en principio, los municipios de menos de 1.000 habitantes, y que garantice un correcto funcionamiento de dicho servicio.**

**5.- La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Servicio de Asistencia a Municipios, mediante la incorporación de un Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional (Subescala de intervención-tesorería).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique, de forma motivada, la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López